EX-2017-26175957-APN-DGAYF#HAD

Buenos Aires, octubre de 2017

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

| <u>s</u> | / | <u>D</u> | |
|--------------|--------------|---------------|------------------|
| Sr. Ministro | Rabino Sergi | io Bergman | |
| MINISTER | IO DE AMBI | ENTE Y DESARR | OLLO SUSTENTABLE |

ANDRÉS MARÍA NÁPOLI, D.N.I 16.392.779, en mi carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) constituyendo domicilio en Sánchez de Bustamante 27, 1^{er} piso de la C.A.B.A, para todos los efectos del presente, ante el funcionario de referencia respetuosamente me presento y digo:

I – OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y la Ley 27.275 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán con relación a la comercialización de las 12 hectáreas ubicadas en la Isla Demarchi, destinadas a formar parte de un Polo de Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 153/2017.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

El 10 de marzo de 2017 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 153/2017, a través del cual se establece la comercialización de las 12 hectáreas ubicadas más allá del Dique 1 de Puerto Madero, en la Isla Demarchi, destinadas a formar parte de un Polo de Desarrollo Urbano. De acuerdo al artículo 1° del Decreto mencionado, el proyecto en cuestión consiste en la ampliación y/o mejora de la infraestructura urbana existente en el inmueble y en las zonas aledañas, la incorporación y promoción de inversiones en el área, la actividad inmobiliaria y la construcción de obras nuevas y/o remodelaciones en la zona.

Asimismo, el desarrollo del proyecto inmobiliario en cuestión se realizará a través de la inversión privada, a cuyos fines "Nuevos Aires del Sur Sociedad Anónima" está facultada para convocar a un Concurso Abierto de Iniciativas y Proyectos de Inversión. A los efectos de la implementación del Polo de Desarrollo Urbano, el Artículo 4º del Decreto -modificatorio del Artículo 7º del Decreto 1.722/2012- establece que la Agencia de Administración de Bienes del Estado y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) podrán realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación civil y comercial.

El hecho de que el Poder Ejecutivo tenga en miras la realización de un megaproyecto inmobiliario en terrenos lindantes con la desembocadura de la Cuenca Matanza Riachuelo, resulta de gran preocupación. A las más de 24.000 industrias asentadas en la Cuenca que utilizan como destinatario de sus efluentes el curso de agua de la misma, se incorporaría un desarrollo inmobiliario que implicaría la construcción de torres de gran magnitud y la remodelación urbana del lugar. Todo esto podría generar consecuencias negativas tales como el relleno del suelo, la generación de desechos y escombros, y la consecuente contaminación de las aguas. Ello, además de la recarga para la infraestructura urbana que ya se encuentra saturada (cloacas, red de agua, recolección y disposición de residuos, etc.).

En virtud de lo expuesto, el Polo de Desarrollo Urbano podría causar un gran impacto ambiental tanto en las Costas del Río de la Plata como en las del Riachuelo, siendo de suma importancia el cumplimiento de los recaudos pertinentes para la protección del medio ambiente.

En lo que respecta al acceso a la información, cabe destacar que el artículo 1º de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos Nro. 25.831 garantiza "el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal, y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas". Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece "...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan

o 4

afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)" (Artículo 2°).

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3).

Se suma a ello la Ley Nacional Nº 25.675 - Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental -, la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de "obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada".

A lo expuesto, se alinea también la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, que establece que toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado (Art. 2°). Asimismo, en el Art. 7° determina los sujetos obligados a brindar información pública, entre los cuales se encuentra la Administración Pública Nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados (inc. a). Siendo el Ministerio a vuestro cargo un organismo público dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, se ve regulado bajo el ámbito de la norma en cuestión.

En conclusión, considero que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo, constituyendo un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.

III - INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente solicito informe:

- 1) Qué acciones ha llevado a cabo el Ministerio y cuál ha sido su intervención en la planificación del Polo de Desarrollo Urbano en la Isla Demarchi.
- 2) Indique si se han previsto impactos ambientales de esta obra (tanto en el momento de construcción como en la utilización del complejo futuro), en caso afirmativo, cuáles, y qué medidas de prevención y mitigación se programaron.
- 3) Si se prevén tareas de monitoreo y/o control en la construcción del Polo de Desarrollo Urbano. En caso afirmativo, indique en qué consisten, la periodicidad con que se realizarán y quiénes serán los responsables de ejecutarlas.
- 4) Toda otra información adicional que considere Ud. relevante.

IV - DERECHO

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Tratados incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de "todo habitante" de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Arts. 6, 10 y 16). Conjuntamente con Arts. 1, 2 inc. a) y 3 de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los Arts. 1 y 4 de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 14º del Decreto 1.172/03, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del derecho vulnerado.

VI - AUTORIZACIONES

بغراء سافا

Quedan autorizados a diligenciar el presente, sacar fotocopias, tomar vista del mismo y efectuar toda otra diligencia que fuera menester para la tramitación de dichos obrados, los Sres. Eugenio Manzo D.N.I. 37.054.583, Javier Andrés Rial D.N.I. 30.853.602, y las Srtas. Isabel Matienzo D.N.I. 37.752.968, y Catalina Biglieri D.N.I. 38.258.779.

VII - PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1. Se me tenga por presentado y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2. Se tenga presente el derecho invocado en el apartado IV y por formulada la reserva del apartado V.
- 3. Se provea la información requerida en los plazos establecidos por la ley 25.831.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

ANDRES M. NAPOLI DIRECTOR FJECUTIVO FUNDACION AMBIENTE O DECURSOS MATURALES

3 1 OCT 2017



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

|--|

Referencia: ANDRES NAPOLI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.